

Logroño.—Cesión al Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros de la carretera local LO-822, denominada Camino de Ortigosa a Canto Hincado.

Madrid.—Cesión al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del enlace en el punto kilométrico 10,500 de la variante de Fuencarral, C-607.

Madrid.—Cesión al Ayuntamiento de El Boalo del tramo de la carretera local M-611, que constituye la travesía de la localidad de Cerceda, comprendida entre la M-609 y la C-607.

Madrid.—Cesión al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid del puente llamado de la Reina Victoria, sobre el río Manzanares, que constituye el enlace entre la carretera M-500 y la avenida de Valladolid.

Oviedo.—Cesión al Ayuntamiento de Siero de los tramos de la antigua carretera N-634, que constituyen la travesía de la población de El Berrón.

Oviedo.—Cesión a la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo del camino municipal de Bustiello a Tablado de Riviella, hoy a cargo del Ayuntamiento de Tineo.

Oviedo.—Cesión de varias calles al Ayuntamiento de Oviedo y pase de otras de la misma ciudad a propiedad del Estado.

Salamanca.—Cesión al Ayuntamiento de La Fuente de San Esteban del tramo de la antigua carretera N-620, comprendido entre los puntos kilométricos 288,4 al 287,4 (actual SA-220, travesía de Boadilla).

Salamanca.—Cesión al Ayuntamiento de Aldeadávila de la Ribera del tramo final de la carretera local SA-314, comprendido entre los puntos kilométricos 30,488 al 31,600.

Santa Cruz de Tenerife.—Cesión al Ayuntamiento de la villa de Candelaria del tramo final de la carretera local TF-611, de la C-822 a Candelaria, comprendido entre los puntos kilométricos 0,950 y 1,200, denominado avenida de los Condes de Santa María de Abona.

Sevilla.—Cesión al Ayuntamiento de Dos Hermanas de la travesía de la C. L. SE-420, puntos kilométricos 6,150 al 7,650.

Toledo.—Cesión al Ayuntamiento de Ocaña del tramo de la carretera N-301, comprendido entre el cuartel de la Guardia Civil y la confluencia con la carretera Madrid-Albacete, Murcia y Cartagena (actual N-301).

Valencia.—Cesión al Ayuntamiento de Alberique del tramo de la carretera local V-112 (antigua travesía de la población por la N-340), comprendido entre los puntos kilométricos 0,100 y 1,695, actuales calles de Antonio Lloret y de Ramón y Cajal.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—El Director general, Juan B. Diamante Cabrera.

MINISTERIO DE TRABAJO

10591 RESOLUCION de 11 de febrero de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 492 la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 505, clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», de Zaragoza.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 505, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 505, clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», con domicilio en Zaragoza, Monasterio Santa Clara, 13 (local), como elemento de protección personal de los pies.

Segundo.—Cada bota de dichos marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 492 de 11 de diciembre de 1980. Bota de seguridad, clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

10592 RESOLUCION de 11 de febrero de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 493 la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 705, clase I, presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», de Zaragoza.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Urvina»,

modelo 705, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Urvina», modelo 705, presentada por la Empresa «Urvina, S. L.», con domicilio en Zaragoza, Monasterio de Santa Clara, 13 (local), como elemento de protección de los pies, de clase I.

Segundo.—Cada bota de dichos marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 492 de 11 de febrero de 1980. Bota de seguridad, clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

10593 RESOLUCION de 23 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen los errores del Convenio Colectivo de la Empresa «S. A. Cros» y sus trabajadores.

Advertidos errores en el texto del mencionado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de fecha 19 de marzo de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6199, donde dice: «CAPITULO XI», debe decir: «CAPITULO IX».

En la página 6199, artículo 64, párrafo octavo, donde dice: «ambas partes se ajustarán», debe decir: «Ambas partes ajustarán».

En la página 6200, artículo 66, apartado a), línea 14, donde dice: «correspondiente», debe decir: «corresponderá».

En la página 6200, adicional quinta, párrafo segundo, línea sexta, donde dice: «gastos», debe decir: «casos».

En la página 6203, artículo 47, anexo VI-D. Turnos discontinuos, quinta semana. La X está colocada en «Comodin Sábado» y debería estar colocada en «Operario A Sábado».

En la página 6200, artículo 65, apartado A), parágrafo d), línea cuarta, donde dice: «En movimiento», debe decir: «El movimiento».

En la página 6202, artículo 47, anexo VI-B. Cuadro de turnos, tercera semana. En turno tercero, columna miércoles, dice: «D»; debe decir: «B».

Madrid, 23 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

«S. A. Cros».

10594 RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Interprovincial para las Industrias de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo Interprovincial para las Industrias de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila, suscrito por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Marroquinería, Artículos de Viaje e Industrias Conexas de la Zona Centro, UGT y CC. OO. el día 25 de abril de 1980.

Resultando que con fecha 29 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del mencionado Convenio.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 de Convenios Colectivos y disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Considerando que a los efectos del artículo sexto de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna del derecho necesario.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,